# CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NO. 74 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2024

| | |
|---|---|
| **CONTRATANTE** | **E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE MONTEBELLO – ANTIOQUIA** |
| **NIT** | **890981096-4** |
| **REPRESENTANTE LEGAL** | **MARÍA ALEJANDRA OVIEDO GONZÁLEZ** |
| **IDENTIFICACION** | **1.047.461.307** |
| **CONTRATISTA** | **DANIEL FERNANDO CASTRO RAMIREZ** |
| **IDENTIFICACION** | **1.045.046.245** |
| **OBJETO** | **PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO PSICOLOGO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LOS EQUIPOS BÁSICOS EN SALUD – EBS, DEL MUNICIPIO DE MONTEBELLO, ANTIOQUIA VIGENCIA 2024; DE ACUERDO CON LAS PRIORIDADES EN SALUD ESTABLECIDAS** |
| **INICIACIÓN** | **02-09-2024** |
| **TERMINACIÓN** | **31-12-2024** |
| **DURACIÓN** | **4 MESES** |
| **VALOR** | **$ 23.800.000.00** |

Entre los suscritos a saber: **MARÍA ALEJANDRA OVIEDO GONZÁLEZ,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° **1.047.461.307** de Cartagena, quien en este acto obra en nombre y representación de la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio, domiciliado en Montebello, en su calidad de Representante Legal y quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** de una parte y de la otra **DANIEL FERNANDO CASTRO RAMIREZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.045.046.245**, quien para efectos de este documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, que se regirá por dispuesto en las siguientes normas: Ley 100 de 1993, Decreto 1876 de 1994, Ley 80 de 1993, los **Acuerdo N° 011 de 1994** (acto administrativo de transformación en ESE) **Acuerdo N° 003 de 2014** (Manual de Contratación Institucional), Acuerdo N° 02 (Facultades Contractuales) emanados de la Junta Directiva de la entidad, en concordancia, Código de Comercio y Código Civil y demás normas reglamentarias actualmente vigentes; los vacíos se regirán por las normas civiles y las cláusulas que más adelante se detallan, previas las siguientes: **a)** Que la **E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE MONTEBELLO**, cuenta con un estudio de conveniencia y oportunidad que evidencia la necesidad de vincular personal ocasional o transitorio, para la prestación de servicios requeridos para el cumplimiento de obligaciones contraídas el cual se ajusta a lo previsto en el artículo 25 numeral 7 de la Ley 80 de 1993 y a sus decretos

reglamentarios); **b)** Que para los efectos pertinentes de ésta contratación directa, **EL HOSPITAL**, cuenta con la respectiva disponibilidad presupuestal y ha expedido los respectivos certificados de disponibilidad presupuestal previos, como se dijo, se elaboró el estudio de conveniencia y oportunidad. **c)** Que conforme a lo anterior y existiendo mérito suficiente para adelantar la contratación, contarse con la respectiva certificación de disponibilidad presupuestal previa, no contarse con personal de planta para asumir el asunto y demás requisitos preparatorios y al cumplir con los requisitos de idoneidad y experiencia; **d)** Que el acuerdo 03 del (2) dos de Septiembre de 2014 de la junta directiva de la E.S.E. Hospital San Antonio del Municipio de Montebello - Antioquia (Estatuto de Contratación) en su artículo (13) se encuentra descrito el contrato de prestación de servicios, no obstante ser ésta una categoría o tipo especial que se regula por lo previsto al tenor de la Ley 80 de 1993, en los artículos 24 numeral 1 literal d, 32 numeral 3, en concordancia con lo previsto el artículo 2° numeral 4 literal h de la ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015. **e)** Que mediante las Resoluciones **N° 1032 y 1033 del mes de junio 2024, el Ministerio de Salud le asigna al Departamento de Antioquia setenta y ocho mil quinientos treinta y cuatro millones novecientos sesenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos M.L ($ 78.534.963.457.00) para el fortalecimiento de la atención primaria en salud, correspondiéndole a la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE MONTEBELLO ANTIOQUIA, un valor de ochocientos cincuenta y cuatro millones trescientos treinta y siete mil novecientos pesos M.L ($ 854.337.900.00), para la operación de los EQUIPOS BÁSICOS EN SALUD – EBS. CLAUSULA PRIMERA. OBJETO. prestar servicios profesionales como Psicólogo para la ejecución de las actividades de los Equipos Básicos En Salud – EBS, del municipio de Montebello, Antioquia vigencia 2024; de acuerdo con las prioridades en salud establecidas. CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. A. OBLIGACIONES GENERALES. a)** Desarrollar y fortalecer las habilidades y capacidades de los grupos familiares o no familiares para el cuidado de sí mismo, del otro y del medio ambiente, la sana convivencia y la protección de cada uno de sus integrantes, con énfasis en niños, niñas y adolescentes, mujeres gestantes y lactantes, personas mayores. **b)** Promover las capacidades de las personas, familias y comunidades para el ejercicio de la ciudadanía, actuando frente al reconocimiento y la exigibilidad del derecho fundamental a la salud y la participación en los espacios de decisión. **c)** Promover el mejoramiento de los ambientes físicos de la vivienda y el entorno, controlar los riesgos asociados a condiciones socioambientales desfavorables y promover los factores protectores para la salud y la calidad de vida. **d)** Identificar las condiciones de salud las personas, familias y comunidades en los microterritorios y gestionar la respuesta efectiva en salud a las diferentes modalidades de atención (extramural, intramural en prestador primario o complementario y telemedicina). **e)** Promover y facilitar respuestas integrales a las necesidades de las personas, familias y comunidades, por medio de la articulación de la oferta de los servicios sociales, conforme al contexto poblacional y acorde con el curso de vida. **f)** Desarrollar

procesos educativos que faciliten a las personas elegir y adoptar prácticas favorables a la salud, prácticas de cuidado, compañía y desarrollo de vínculos afectivos y sociales positivos para el desarrollo humano. **g)** Desarrollar espacios de participación social y popular por cada vereda- barrio donde operen los equipos básicos de salud. **B) OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA. 1)** Realizar mapeo y cartografía social de los territorios de abordaje y de primer contacto con las comunidades de cada micro territorio. **2)** Identificar personas no afiliadas al sistema de salud y gestionar el trámite de afiliación. **3)** Valoración de primer contacto de acuerdo con los siguientes instrumentos**: a)** familiograma, **b)** APGAR familiar, **c)** escala de sobrecarga del cuidador de ZARIT y d) Ecomapa**. 4)** Identificar las condiciones de salud de los miembros de la familia y los hogares, haciendo uso de los dispositivos médicos asignados. **5)** apoyo al profesional de enfermeria a formular el plan integral del cuidado primario individual, familiar y comunitario con base en los resultados de la caracterización, identificando y articulando las diferentes intervenciones a desarrollar en el sector salud y los diferentes sectores. 6) apoyo al profesional de enfermeria a Identificar las prioridades de respuesta individual, familiar y comunitaria por edad, sexo-género, etnia, entre otras características pertinentes y por micro territorio asignado. **7)** Gestionar la prestación de los servicios de salud (promoción de la salud, educación, prevención de la enfermedad, tratamiento, rehabilitación y cuidados paliativos), de acuerdo con las necesidades identificadas, realizando la canalización a las diferentes modalidades (extramural, intramural en prestador primario o complementario y telemedicina). **8)** Inducir la demanda de servicios de los eventos relacionados con las prioridades en salud pública y aquellos que ocasionen un alto impacto en salud pública **9)** Gestionar el traslado a instituciones de salud de personas que requieren remisión urgente a partir de lo identificado en la atención en salud. **10)** Brindar educación para la salud e información orientada a la promoción de la salud, prevención de la enfermedad, identificación de signos de alarma y adopción de prácticas de cuidado de sí mismo, de los demás y de su entorno. **11)** Informar a las familias sobre el portafolio de servicios de salud y de otros sectores de acuerdo con sus necesidades. **12)** Canalizar a la oferta de servicios brindada por otros sectores en el territorio conforme a las prioridades y necesidades sociales de la salud identificadas. **13)** Realizar seguimiento al acceso efectivo a los servicios de salud y servicios brindados por los otros sectores. **14)** Digitalizar los instrumentos que sean diligenciados de forma manual en la herramienta que defina el Ministerio de Salud y Protección Social para tal fin. **15)** Convocar, implementar y realizar seguimiento a espacios de participación social y popular por cada una de las vereda, barrios y micro territorios abordados por el equipo. **CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** La **ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE MONTEBELLO**, en calidad de contratante se obliga para con la contratista a: **1.** Dar o suministrar a la contratista, todos los insumos, equipos según el nivel de atención, la información necesaria y requerida para la ejecución del presente contrato, como también facilitar los espacios físicos para la ejecución del mismo. **2.** Aplicar en el momento que lo estime convenientes encuestas de satisfacción a los usuarios

beneficiarios del presente contrato para evaluar calidad, oportunidad, accesibilidad y calidez humana por parte del contratista. **3.** Pagar oportunamente los honorarios, en un término no mayor a 30 días posterior a la presentación de la factura, al contratista. **4.** Informar por escrito al contratista las objeciones que surjan en el cumplimiento del objeto contractual. **5.** Certificar los servicios prestados al momento de la terminación de contrato, previa solicitud del contratista. **6.** Mantener asegurados contra los riesgos de incendio, o pérdida los bienes muebles destinados a la prestación de los servicios. **CLAUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO Y DESCUENTOS**. El valor del presente contrato de prestación de servicios es por la suma de **veintitrés millones ochocientos mil pesos M.L. ($ 23.800.000.00),** que el contratante, pagará al contratista de la siguiente manera: una cuota por valor de **cinco millones ochocientos mil pesos M.L ($ 5.800.000.00),** correspondiente a los 29 días del mes de septiembre 2024 y 3 cuotas mensuales iguales por valor **seis millones de pesos M.L ($ 6.000.000.00)**, por los 3 meses de octubre a diciembre 2024. Para el pago se requiere previamente el informe del contratista y el visto bueno por parte del interventor del contrato y la presentación de la correspondiente factura de cobro debidamente legalizada. Del valor del contrato, se descontará al contratista los descuentos de ley y el valor de la seguridad social integral, que se harán efectivos sobre el pago realizado. **CLAUSULA QUINTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**. El valor del presente contrato se cancelará del actual presupuesto de Rentas y Gastos de la **ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE MONTEBELLO,** con cargo al rubro presupuestal **2320202009 Servicios para la comunidad, sociales y Personales**, disponibilidad presupuestal **N° 539** del **02 de septiembre de 2024**. **CLAUSULA SEXTA. PLAZO**: El plazo para la ejecución del presente contrato de prestación de servicios es de **3 meses y 29 días** contados a partir del **02 de septiembre de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024. CLAUSULA SEPTIMA. GARANTIAS.** Con base en el decreto 1082 de 2015, la contratante no considera necesario exigir garantías al contratista debido a la duración y cuantía del contrato, pero LA CONTRATISTA, dado el objeto del contrato deberá constituir a favor de la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE MONTEBELLO **GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.** el contratista deberá otorgar la garantía de responsabilidad civil profesional la cual deberá equivaler a 200 SMLMV y su vigencia deberá equivaler a la duración del contrato, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.2.3.1.5., 2.2.1.2.3.1.8., y 2.2.1.2.3.1.17. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La póliza se deberá adquirir a través de una compañía de seguros ampliamente reconocida y debidamente autorizada por la superintendencia bancaria. **CLAUSULA OCTAVA. CLAUSULA PENAL**. En caso de incumplimiento por parte del contratista de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato, dará derecho al Contratante al pago del diez por ciento **(10%)** del monto del contrato a título de sanción penal, renunciando el contratista a los requerimientos judiciales para este efecto. **PARAGRAFO:** En el evento que el **CONTRATANTE** considere necesario hacer efectiva la cláusula penal o imponer multa, lo hará el Gerente mediante Resolución Motivada que se notificará personalmente al contratista

según el caso; contra dicha resolución solo procede el recurso de reposición. **CLAUSULA NOVENA. MULTAS**: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contenidas en este contrato, la entidad Contratante podrá imponer al contratista multas sucesivas de 0.1% por cada día de incumplimiento mediante resolución motivada, pudiendo la entidad contratante hacer efectiva en la proporción pertinente la garantía de cumplimiento o descontando el valor a pagar de los honorarios pactados. En firme, la resolución prestará mérito ejecutivo contra el contratista y el asegurador. **CLAUSULA DECIMA. CADUCIDAD**. En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista que afecte en forma grave y directa la ejecución del contrato y que evidencie que puede conducir a su paralización, el contratante por medio de un acto administrativo debidamente motivado lo podrá dar por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. Cuando la **ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE MONTEBELLO**, decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quién a su vez se le podrá declarar la caducidad cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a la indemnización del contratista, quién se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES**: El presente contrato se rige por las Cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales contenidos en la Ley 80 de 1993. Las partes acuerdan que en caso que se dé aplicación a estas cláusulas excepcionales, el contratista renuncia expresamente a reclamar el pago de perjuicios o indemnización por tal medida, pero tendrá derecho a que se le reconozca el costo de cuanto haya alcanzado a realizar de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidad previstas en la Constitución, la ley 80 de 1993, y demás ordenamiento legal vigente en este aspecto. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN.** El contratista no podrá ceder derechos ni obligaciones que adquiera por ministerio de este contrato, a persona natural o jurídica nacional o extranjera, ni subcontratar las actividades relacionadas con el objeto del presente contrato, sin consentimiento y autorización expresa y por escrito del contratante. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL**. Por tratarse de un contrato de prestación de servicios, la ejecución del mismo no genera relación o vínculo laboral con el contratista, por tanto, no habrá lugar al cobro de prestaciones sociales, ya que la remuneración aquí pactada se da a título de honorarios, y envuelve todos los costos que conlleve la ejecución del presente contrato. En consecuencia, el Contratante no responderá judicial ni extrajudicialmente por deudas,

obligaciones y demás que surjan diferentes a los honorarios expresamente pactados. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL**. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, las partes de común acuerdo mediante la suscripción de un acta motivada podrán suspender la ejecución del presente contrato, sin que para efectos del término o plazo de ejecución de las obligaciones objeto de este contrato se pueda computar el término de la suspensión. El Contratista prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. SUPERVISIÓN, DIRECCION Y VIGILANCIA**. El Contratante para ejercer la vigilancia en la ejecución del presente contrato, designará a la Subgerente o quien haga sus veces como supervisor del contrato, quien deberá controlar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista, presentar los informes a que haya lugar en desarrollo del objeto contractual, y entregar la certificación de cumplimiento del objeto contractual**. CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA. CLAUSULA COMPROMISORIA**: Las partes contratantes someterán a conciliación ante la Procuraduría General de la Nación y la justicia ordinaria aquellas diferencias y discrepancias que surjan dentro de la celebración del contrato, su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación y que no hayan podido ser solucionadas mediante acuerdo o transacción. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. COMPENSACIÓN**: Las partes convienen que en virtud del principio de la compensación y para efectos de proceder a hacer efectivas la cláusula de multas o la cláusula penal establecidas en este contrato, se procederá así: **a)** Si es el Contratista el que incumple alguna de las obligaciones contraídas en el contrato, éste autoriza al CONTRATANTE a descontar el valor de la cláusula penal y las multas a que haya lugar, de los pagos que deban hacérsele. **b)** Si es el CONTRATANTE el que incumple alguna de las obligaciones contraídas en este contrato, el contratista tendrá derecho al pago de intereses moratorios**. CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN.** El presente contrato se perfecciona por el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación. Para su ejecución requiere**: 1.)** Constitución de las disponibilidades y reservas presupuéstales correspondientes por parte de la entidad contratante. **2.)** La firma del acta de inicio.**3)** cumplir con todos los requisitos legales requeridos para efectos del presente contrato**. CLAUSULA VIGÉSIMA. NORMAS APLICABLES.** De conformidad con el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en materia contractual las Empresas Sociales del Estado se regirán por las normas del derecho privado, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación pública. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. INDEMNIDAD.** El contratista se obliga a mantener libre a la E.S.E. Hospital San Antonio del Municipio de Montebello de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**: El presente Contrato de prestación de Servicios Profesionales, se liquidará de conformidad a las normas legales vigentes que regulan la materia, y se realizará de conformidad al Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO**. Forman parte integral de este contrato: a) La

disponibilidad y compromiso presupuestal b) Hoja de vida de la Función Pública debidamente diligenciada c) Copia de la cedula de ciudadanía d) Certificados de estudios y demás que demuestren idoneidad y experiencia relacionada e) afiliación a Salud y Pensiones f) certificado de antecedentes de la Policía Nacional, g) Antecedentes de la Procuraduría h) Registro del RUT i) acta de inicio j) boletín de responsables fiscales de la contraloría k) declaración de bienes l) Propuesta laboral m) Hacen igualmente parte de este instrumento, todos los documentos de interventoría e informes sobre la gestión contractual que se produzcan a lo largo del término del contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO**. Para todos los efectos a que haya lugar las partes señalan como domicilio contractual el Municipio de Montebello. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: EI CONTRATISTA** es responsable por la pérdida de los bienes encomendados a su custodia. En caso de entrega de elementos devolutivos que le sean suministrados para el desarrollo de sus actividades profesionales, será mediante inventario individual, comprometiéndose a devolverlos una vez vencido el contrato en el estado en que le fueron entregados o mediante reparación o reposición en el caso de daño o pérdida, salvo deterioro normal de los mismos.

Para constancia se firma en el Municipio de Montebello **a los 02 días del mes de septiembre de 2024.**

**MARIA ALEJANDRA OVIEDO GONZALEZ**
Gerente

**DANIEL FERNANDO CASTRO RAMIREZ**
Contratista